



CARTAGENA 10 DE MARZO DEL 2023

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00050-00
Demandante	JULIO CESAR BOSSIO MARRUGO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Magistrado Ponente	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) FORMULADO POR EL DEMANDADO.

EMPIEZA EL TRASLADO: 10 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 15 DE MARZO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Se Envía Recurso De Apelación Rad. 2017-00050-00

jhonny jose ospino cervantes <jhonnyjose0311@hotmail.com>

Vie 3/03/2023 10:18 AM

Para: Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

Señores

Tribunal Administrativo De Cartagena - Bolivar

Magistrado JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

Cartagena Bolívar

E. S. M.

Asunto.: Recurso De Apelación

Radicado: 13-001-23-33-000-2017-00050-00

Demandante: JULIO CESAR BOSSIO MARRUGO

Cordial saludo,

A usted se dirige, JHONNY JOSÉ OSPINO CERVANTES, en mi calidad de apoderado sustituto de la firma Ahumada Abogados Asesoría & Consultoría S.A.S., en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a fin de presentar Recurso De Apelación, dentro del proceso de radicado 13-001-23-33-000-2017-00050-00.

Sin otro particular,

Jhonny José Ospino Cervantes

C.c. 8.650.080

T.P. 266.423 del H.C.S. De La J.

Cel. 3004950340

SEÑORES:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MAGISTRADO PONENTE:

DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

E. S. D.

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE : JULIO CESAR BOSSIO MARRUGO

DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RADICACIÓN : 13001233300020170005000.

ASUNTO : RECURSO DE APELACION

JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES mayor y domiciliado en la ciudad de barranquilla, identificado con C.C. No. 8.650.080 expedida en Sabanalarga Atlántico, abogado en ejercicio con T.P. No. 266423 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, debidamente facultado de conformidad al poder especial que anexo, mediante la presente y estando dentro del término de ley para hacerlo, me permito interponer Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022, en los siguientes términos.

El accionante como pretensión principal persigue que se le reliquide su pensión de Vejez con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicio, aplicando el IBL de 75%, es de señalar que, en cuanto a las pensiones que se encuentran en transición, la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional magistrado ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljud, dispuso lo siguiente:

“A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación ”.

Añádase a lo anterior que mediante sentencia SU-395 de 2017, nuevamente la Corporación reitera dicha posición, argumentando lo siguiente, luego de un recuento jurisprudencia en la materia:

“8.13. En suma, en la Sentencia C-258 de 2013, este Tribunal consideró que el cálculo del ingreso base de liquidación bajo las reglas previstas en las normas especiales que anteceden al régimen de transición, constituye la concesión de una ventaja que no previó el legislador al expedir la Ley 100 de 1993, en la medida en que el beneficio otorgado consiste en la aplicación ultractiva de los regímenes a los que se encontraba afiliado el petitionerario, pero solo en lo relacionado con los requisitos de edad, tiempo de servicios o cotizaciones y tasa de reemplazo, excluyendo el ingreso base de liquidación. Ello no significa otra cosa que el reconocimiento de una pensión de vejez o de jubilación con ocasión del régimen de transición, sin tener en cuenta la reseñada hermenéutica del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, puede derivar en un abuso del derecho de quien se aprovecha de la interpretación de las normas o reglas de los regímenes prestacionales preconstitucionales, para fines o resultados incompatibles por el ordenamiento jurídico.

8.14. En ese sentido, este Tribunal ha aclarado que cuando, para estos efectos, se utilizan los conceptos del abuso del derecho y fraude a la ley, no se trata de establecer la existencia de conductas ilícitas o amañadas, sino del empleo de una interpretación de la ley que resulta contraria a la Constitución y como resultado de la cual, la persona accedió a una pensión, por fuera del sentido conforme a la Carta del régimen pensional y que produce una objetiva desproporción y falta de razonabilidad en la prestación.

8.15. Lo anterior, ocurre, por ejemplo, como fue planteado en la Sentencia SU-427 de 20164 , cuando bajo el amparo de una tesis sobre las reglas de la transición y del ingreso base de liquidación defendida por alguna corporación judicial de cierre se obtienen ventajas irrazonables frente a la verdadera historia laboral del peticionario , lo cual “suele presentarse en situaciones en las que servidores públicos beneficiarios del régimen especial anterior a la Ley 100 y cobijados por la transición, obtienen, en el último año de servicios, un incremento significativo de sus ingresos que en realidad no corresponde con su vida laboral, y por el contrario, representa un salto abrupto y desproporcionado en los salarios recibidos en toda su historia productiva (...).”

8.16. En dichos eventos, como se sostuvo en la referida Sentencia C-258 de 2013, los aumentos significativos de los ingresos del funcionario en sus últimos años de servicios derivan en una pensión que no guarda ninguna relación con los aportes que acumuló en su vida laboral, imponiéndole al Estado la obligación de proveer un subsidio muy alto para poder pagar la pensión reconocida. En ese sentido, especial mención requieren los casos en los que existen vinculaciones precarias en cargos con salario elevados en virtud de los cuales “se produce el aumento del ingreso base de liquidación, a través de figuras como las suplencias en el caso de los Congresistas, el encargo en el caso de Magistrados, y la provisionalidad, en los demás casos (...).”

Precisamente, en el Auto 326 de 2014, la Sala Plena reafirmó el alcance de la Sentencia C-258 de 2013, al señalar que la regla de interpretación frente al ingreso base de liquidación -IBL- no solo constituye un precedente para la población objeto de dicho pronunciamiento, sino que resulta un “precedente interpretativo de acatamiento obligatorio que no puede ser desconocido en forma alguna”. Por esta razón, en el referido auto, la Corte negó la solicitud de nulidad de la Sentencia T-078 de 2014, que confirmó las decisiones de los jueces laborales, dirigidas a negar la reliquidación de la pensión de vejez con base en la legislación que rige a los trabajadores de la extinta Telecom, pues el IBL no era un aspecto sometido a la transición. En el mencionado Auto 326, entonces, la Sala Plena afirmó que la ratio decidendi de la Sentencia C-258 de 2013 constituye un parámetro vinculante para las autoridades judiciales, señalado lo siguiente: “es importante destacar que el parámetro de interpretación fijado por la Corte en la materia, a pesar de que no se encuentra situado de forma expresa en la parte resolutive de dicha providencia, fundamenta la ratio decidendi que dio lugar a una de las decisiones adoptadas en la Sentencia C-258 de 2013 y, por lo tanto, constituye un precedente interpretativo de acatamiento obligatorio”.

8.17. Vistas, así las cosas, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra un régimen de transición con el fin de salvaguardar las expectativas legítimas que pudieran verse afectadas con la creación del sistema general de seguridad social. Dicho beneficio consiste en la aplicación ultractiva de los regímenes a los que se encontraba afiliado el peticionario, pero solo en lo relacionado con los requisitos de edad, tiempo de servicios o cotizaciones y tasa de reemplazo, excluyendo el ingreso base de liquidación. Lo anterior, evita que se reconozcan pensiones con abuso del derecho, en especial, con fundamento en vinculaciones precarias derivadas de encargos que buscan distorsionar la relación entre el monto de cotización y el monto de la pensión.”

Taxatividad de los factores salariales:

Ahora bien, cabe señalar que el Consejo de Estado, en materia de factores salariales, considera que estos solo deben estar enmarcados en aquellos utilizados para construir la pensión del afiliado, conforme se cita a continuación:

“En relación con el argumento del actor, según el cual, los factores de las leyes 33 y 62 de 1985 no son taxativos y es posible aplicar los consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, en razón de que dichas normas contemplaron que “En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes”, la Sala desestima tal proposición, porque cuando las normas refieren que las pensiones deben liquidarse con base en los mismos factores sobre los que se aportó, dicha expresión debe leerse bajo el entendido que es obligación de las Cajas de Previsión hacer los descuentos por aportes, pero solo sobre los factores taxativamente señalados para construir la pensión del afiliado, sin que ello implique abrir un abanico de factores que eventualmente puedan constituirse como base para liquidar la pensión.

(...)

Admitir que todos los factores salariales pueden constituirse como base de liquidación pensional, es quitarle el efecto útil del listado que delicadamente estableció el legislador para la liquidación de pensiones de los empleados oficiales. Va contra el sentido común pensar que el Congreso de la República enfiló esfuerzos para seleccionar un listado e incluir ciertos factores de liquidación, para llegar a la conclusión de que todos pueden incluirse”

(...)

Conforme a lo expuesto se observa en el caso concreto lo siguiente:
Para efectos de determinar los factores salariales, estos son los consagrados en el Decreto 1158 de 1994, establece lo siguiente, en materia de factores salariales:

“ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así:
"Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:
a) La asignación básica mensual;
b) Los gastos de representación;
c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados”

Conforme a los archivos obrantes en el expediente administrativo, así como de la demanda, no se evidencia que se hayan contemplado factores salariales distintos a los aquí expuestos, de allí que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, procedió conforme a la normatividad y jurisprudencia vigente.

En consecuencia, no era dable para mi defendida, reliquidar la pensión del demandante en los términos pretendidos, razón por la cual no era procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

Sentadas las anteriores reflexiones se colige sin asomo de duda la improcedencia de acceder a las pretensiones de la demanda.

I. PETICIONES

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, y de acuerdo a las consideraciones de Colpensiones, solicito se sirva revocar la sentencia de fecha 30 de junio de 2022, notificada el 17 de febrero de 2023, dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, sírvase absolver a mi representada de todas las pretensiones formuladas con la demanda.

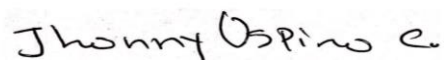
II. NOTIFICACIONES

El Accionante en la dirección que aparece en la demanda.

La Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES recibe Notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho ubicada en la Carrera 57 No. 99 A - 65, Torre Sur Oficina 1111 de Barranquilla-Atl. correo electrónico: jhonnyjose0311@hotmail.com

Atentamente,



JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES
C. C. No. 8.650.080 Expedida en Sabanalarga
T. P. No. 266423 del C. S. J.



Notaría 72

Dra. Patricia Téllez Lombana



Ca425831642

CERTIFICADO No. 0381

LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Que mediante la escritura pública número **Cero Cero Setenta (0070)** de fecha **Dieciocho (18)** de **Enero** del año **Dos Mil Veintidós (2.022)** otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.. -----

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.** con NIT 900.739.461-1, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** NIT: 900336004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:-----

CLÁUSULA PRIMERA. – CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.** con NIT 900.739.461-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte **PASIVA**, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Suplente del Presidente y Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT. 900336004-7, de



Cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca425831642



04-11-22

Cadena S.A. No. 89693594

1125231ABC8009P

conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termine el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.** con NIT 900.739.461-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** -----

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.** con NIT 900.739.461-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.** con NIT 900.739.461-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.** con NIT 900.739.461-1, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTA: Manifiesta la otorgante que la presente escritura no se somete al trámite de reparto, toda vez que el acto no se encuentra contemplado en los que son objeto del mismo según el Artículo 15 de la Ley 29 de 1.973, modificado por el Artículo 86 de la Ley 1955 del 2.019, el cual se transcribe: -----





Ca425831643

"Artículo 15.- Trámite de Reparto Notarial. El trámite de reparto notarial para los actos que se involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el Círculo de que se trate haya más de una Notaría, se asignarán eficientemente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún Notario. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento al anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia".

Que verificado el original de la presente escritura, **NO** se halló nota alguna de **revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido este Certificado, en Bogotá, D.C., a los **Dieciséis (16)** días del mes de **Febrero** del año dos mil veintitrés (2.023).




OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADA SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 01096
 DE FECHA: **8 DE FEBRERO DEL 2.023** DE LA SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO Y REGISTRO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca425831643



04-11-22

Cadena S.A. No. 89090390

11253PM31A6C800



Aa076442677



Ca405234392

ESCRITURA PÚBLICA No. **Nº 0070** 18 ENE 2022

NÚMERO: SETENTA (70)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE(S) DE ACTO(S) O CONTRATO(S): PODER GENERAL

DE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NIT. No. 900.336.004-7

A: AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S

NIT. No. 900.739.461-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2.022), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR.

Se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:—

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT. 900336004-7, calida que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.** con NIT 900.739.461-1, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** NIT: 900336004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:—

CLÁUSULA PRIMERA. – CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



Ca405234392 Aa076442677

24-06-21
1108200VC2AC21a

Código de Verificación 03-11-21

y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S. con NIT 900.739.461-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Suplente del Presidente y Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S. con NIT 900.739.461-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.



Aa076442678

Ca405234391

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S. con NIT 900.739.461-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S. con NIT 900.739.461-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S. con NIT 900.739.461-1, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTA: Manifiesta la otorgante que la presente escritura no se somete al trámite de reparto, toda vez que el acto no se encuentra contemplado en los que son objeto del mismo según el Artículo 15 de la Ley 29 de 1.973, modificado por el Artículo 86 de la Ley 1955 del 2.019, el cual se transcribe:

"Artículo 15.- Trámite de Reparto Notarial. El trámite de reparto notarial para los actos que se involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el Círculo de que se trate haya más de una Notaría, se asignarán eficientemente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún Notario. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento al anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente con criterios de eficiencia y transparencia".

HASTA AQUÍ LA MINUTA



Ca405234391 Aa076442678



24-06-21

11083/JC092ACZ

03-11-21



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

CONSENTIMIENTO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 del 2.012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de Datos Personales", y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 del 2.013, los intervinientes en el presente acto aceptamos que, en caso de ser necesario nos envíen comunicaciones y notificaciones electrónicas al siguiente correo:

Nombre: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

Correo Electrónico: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el(la)(los) compareciente(s) y advertido(a)(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. El (la) Notario(a) Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa076442677 / Aa076442678 / Aa076442679

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DEL 2.021 CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN 00545 DEL 25 DE ENERO DEL 2.021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 62.700.00

IVA \$ 27.569.00

SUPERINTENDENCIA \$ 6.800.00



Cr405234386

Certificado Generado con el Pin No: 6336531119903083

Generado el 12 de enero de 2022 a las 18:18:43

No 0070

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 55 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos. Minhacienda



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Cecilia

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

ficad

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación de servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño, mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 10. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 11. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 12. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, conforme a la normatividad legal vigente. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 14. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 15. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponde a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo), la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa debe contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 16. Proponer para aprobación de la Junta Directiva la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 17. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 18. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 19. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adición o sustituyan. 20. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 21. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 22. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 23. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de la nómina de servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).





Certificado Generado con el Pin No: 6336531119903083

Generado el 12 de enero de 2022 a las 18:16:43

Nº 0070

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Se figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Juan Miguel Villa Lora
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

CC - 12435765

Presidente

Jorge Alberto Silva Acero
Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017

CC - 19459141

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Oscar Eduardo Moreno Enriquez
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019

CC - 22748173

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Elisa Moron Baute
Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019

CC - 49790026

Suplente del Presidente

Javier Eduardo Guzmán Silva
Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018

CC - 79333752

Suplente del Presidente



CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



El emprendimiento es de todos

Miembro de



Certificado Generado con el Pin No: 6336531119903083

Generado el 12 de enero de 2022 a las 18:18:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este certificado tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

dena

República de Colombia

Nº 0070



RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 6.800.00

J. Guzmán

AVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

C. C. No. 79.333.752 de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - NIT. No. 900.336.004-7

DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C.

TELÉFONO: 2170100 Ext. 1099

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Administradora de Pensiones

CORREO ELECTRÓNICO: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

(RESOLUCIÓN 033/44/2007 DE LA UIAF)

Patricia Téllez Lombana
NOTARÍA SETENTA Y DOS
PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA
NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Elaboró: Diana Fonseca T 35409
Index:
Numeró: *noche*
Completó: *pon f.*

Teste:
Tomó Firma(s): *Juan de Dios*
Caja:
Revisó: *DELIA ROSA H*



24-06-21
1108426101CCCA

Ca405234390 Aa076442679

Ca405234390 Aa076442679



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0070

ES SEGUNDA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0070 FECHA 18 DE ENERO DEL 2022 QUE SE EXPIDE EN 8 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 1823 DE 12 DE FEBRERO DEL 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2022

CON DESTINO A: EL INTERESADO .


MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA .

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2022

CON DESTINO A: EL INTERESADO .


MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/02/2023 - 10:16:01

Recibo No. 10020710, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ML4EB7F9FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.739.461 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 598.541

Fecha de matrícula: 10 de Junio de 2014

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 07 de Abril de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 57 No 99 A - 65 OF 1111

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: ahumadaabogadosasesores@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3218580997

Teléfono comercial 2: 3218580997

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 57 No 99 A - 65 OF 1111

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: ahumadaabogadosasesores@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/02/2023 - 10:16:01

Recibo No. 10020710, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ML4EB7F9FF

Teléfono para notificación 1: 3218580997

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 15/05/2014, del Sabanalarga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2014 bajo el número 269.609 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada AHUMADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 12 del 10/06/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/09/2016 bajo el número 313.200 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades: Asesoría jurídica especializada en derecho administrativo, asesoría jurídica especializada en contratación estatal, asesoría jurídica del sector salud, asesoría en todas las ramas del derecho público y privado, consultoría especializada para la elaboración de estatutos, manuales de contratación, manual de funciones y requisitos, recuperación de cartera para empresas del sector público y el sector privado, representación judicial de entidades del sector público y privado, asesoría jurídica en procesos de responsabilidad patrimonial del estado, y las demás que guarden relación con el presente objeto. La sociedad podrá participar en concursos y licitaciones públicas que adelante el Estado Colombiano a través de sus entes territoriales, empresas sociales del estado y empresas de economía mixta; para



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/02/2023 - 10:16:01

Recibo No. 10020710, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ML4EB7F9FF

de tres años, prorrogable indefinidamente por periodos iguales de tres años, por la Asamblea General de Accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado al accionista. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 14 del 04/01/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/01/2021 bajo el número 394.028 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante Legal Ospino Cervantes Jhonny Jose	CC 8650080

Nombramiento realizado mediante Acta número 16 del 07/02/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2023 bajo el número 442.779 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Royerero Pereira Maria Fernanda	CC 1082993387

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	13	18/09/2016	Asamblea de Accionista	314.186	27/09/2016	IX
Acta	14	23/09/2016	Asamblea de Accionista	314.376	30/09/2016	IX
Acta	14	28/05/2017	Asamblea de Accionista	327.364	05/06/2017	IX
Acta	11	05/12/2019	Asamblea de Accionista	375.283	07/01/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/02/2023 - 10:16:01

Recibo No. 10020710, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ML4EB7F9FF

ello podrá presentarse de manera particular o asociarse, ya sea a través de la figura de unión temporal o concesión. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ingresar como socia colectiva, en compañías colectivas o comanditas, como accionista en sociedades anónimas y comanditas y como socia en sociedades limitadas y comanditas simples, siempre que estas tengan objeto social igual o similar al suyo; en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, inversión de fondos y dineros en bienes raíces urbanos y rurales, en acciones de bonos y demás papeles bursátiles, créditos, acciones, cuotas sociales, partes de interés social y derechos que sean necesarios o benéficos para el logro de sus fines: aceptar, negociar, descontar, endosar, etc. toda clase de instrumentos negociables, efectos de comercio y títulos valores, documentos civiles o comerciales de toda índole, realizar los actos y celebrar los contratos necesarios o útiles para el cumplimiento de las actividades previstas en su objeto social; podrá tomar interés como socio o accionista o participar en otras compañías, fusionarse en ellas, incorporarse a las mismas o absolverlas, siempre y cuando estas tengan objeto social igual o similar al suyo propio, tomar dinero en mutuo acuerdo con otras sociedades, con o sin interés, con o sin garantías, y en una palabra, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos. Actividad de compra, venta e hipotecas de bienes muebles e inmuebles.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$285.000.000,00
Número de acciones	:	28.500,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$285.000.000,00
Número de acciones	:	28.500,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$285.000.000,00
Número de acciones	:	28.500,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de esta sociedad por acciones simplificada estará a cargo de Representante Legal, quien tendrá un suplente, denominado Suplente del Representante Legal, debiendo este reemplazar a aquel en sus faltas temporales o definitiva. El Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, designadas para el termino



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/02/2023 - 10:16:01

Recibo No. 10020710, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ML4EB7F9FF

los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

AHUMADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Matrícula No: 598.542

Fecha

matrícula: 10 de Junio de 2014

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 52 No

106 - 140 CA 46

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 3.126.324.890,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/02/2023 - 10:16:01

Recibo No. 10020710, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ML4EB7F9FF

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE
DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

E. S. D.

DEMANDANTE: JULIO CESAR BOSSIO MARRUGO
RADICADO: 13001233300020170005000.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO: PODER DE SUSTITUCION

AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA SAS, legalmente constituida mediante documento privado del 15 de mayo de 2014 de Sabanalarga, debidamente inscrita el 10 de junio de 2014 bajo el número 269.609 del libro IX, identificada con el NIT. No. 900.739.461-1, representada legalmente por MARÍA FERNANDA ROYERO PEREIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.993.387 de Santa Marta, actuando en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según consta en la Escritura Publica No. 070 de fecha enero 18 de 2022, de la Notaria 72 del Círculo de Bogotá, por medio del presente me permito manifestar que SUSTITUYO el poder que se me ha conferido, con las mismas facultades otorgadas, al (la) doctor(a) Jhonny José Ospino Cervantes, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.8.650.080 expedida en Sabanalarga Atlántico y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 266.423 del C.S.J., quien tendrá iguales facultades a las a mi conferidas y en señal de aceptación suscribe junto conmigo el presente escrito.

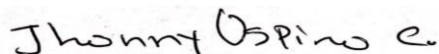
La apoderada general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y con las mismas facultades.

Agradeciendo su atención,



MARÍA FERNANDA ROYERO PEREIRA
C.C. 1.082.993.387 de Santa
Marta Representante Legal

Acepto,



JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES
C.C.8650080 expedida en Sabanalarga
T. P.266423 del H.C.S. de la J.